



**SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO, DIF Y
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
DE ARMERIA, COLIMA.**

ESTATUTOS

ACTUALIZACION
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALA
COLIMA





10

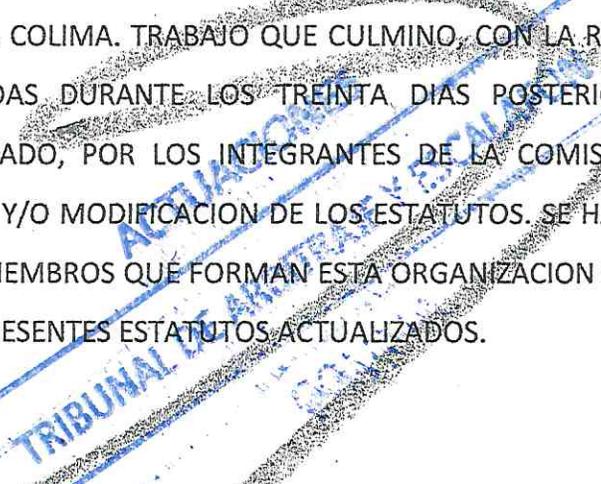
EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA.

CONSIDERANDO:

QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA ACTUALIZAR SUS REGLAMENTOS INTERNOS EN BENEFICIO DE SUS AGREMIADOS; PARA UNIFICAR MAS SUS CRITERIOS Y ALCANZAR LA JUSTICIA SOCIAL QUE DEBE IMPERAR EN TODA ORGANIZACION QUE LLEVE LOS MISMOS FINES QUE LA NUESTRA.

EL PRESENTE TRABAJO, ES PRODUCTO DE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO GENERAL ORDINARIO EFECTUADO EL VIERNES 7 DE MARZO DE 1997 EN ESTA CIUDAD DE ARMERIA, COLIMA. TRABAJO QUE CULMINO, CON LA REALIZACION DE REUNIONES EFECTUADAS DURANTE LOS TREINTA DIAS POSTERIORES AL CONSEJO ANTES MENCIONADO, POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION NOMBRADA PARA LA REVISION Y/O MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. SE HACE ENTREGA A CADA UNO DE LOS MIEMBROS QUE FORMAN ESTA ORGANIZACION SINDICAL, DE UN EJEMPLAR DE LOS PRESENTES ESTATUTOS ACTUALIZADOS.

"SERVIR AL PUEBLO".





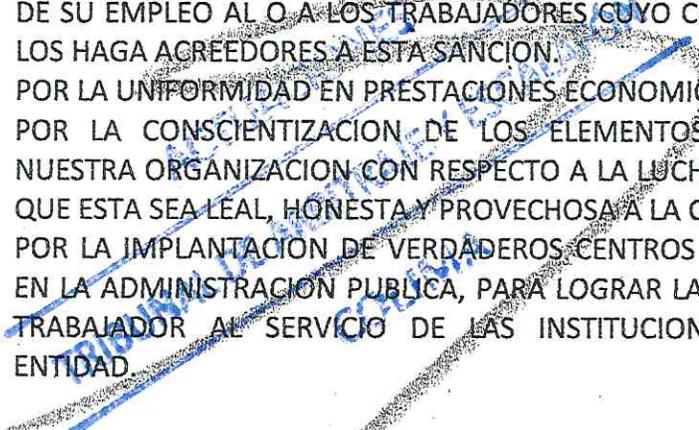
**PRONUNCIAMIENTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DE ARMERIA, COLIMA.**

- PRIMERO.-** RESPETO ABSOLUTO A NUESTRA CONSTITUCION POLITICA-SOCIAL Y A LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE DE ELLA EMANEN.
- SEGUNDO.-** RESPETO ABSOLUTO A LA DEMOCRACIA SINDICAL INTERNA Y A SU AUTONOMIA.
- TERCERO.-** SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ENTENDIENDO A ESTA COMO EL CONJUNTO DE NORMAS Y DISPOSICIONES QUE PROTEJAN AL TRABAJADOR Y A SUS FAMILIARES DESDE ANTES DE SU NACIMIENTO HASTA SU MUERTE.
- CUARTO.-** QUE LA EDUCACION SE IMPARTA EN FORMA GRATUITA E IDONEA A TODOS LOS HABITANTES DE NUESTRA PATRIA.
- QUINTO.-** POR LA JUSTA DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA NACIONAL.
- SEXTO.-** POR LA APLICACION ESTRICTA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y LOS REGLAMENTOS EN MATERIAL LABORAL EMANADOS DE ESTE.
- SEPTIMO.-** POR LA REFORMA DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUE SEA UNICAMENTE EL H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON QUIEN CESE DE SU EMPLEO AL O A LOS TRABAJADORES CUYO COMPORTAMIENTO LOS HAGA ACREEDORES A ESTA SANCION.
- OCTAVO.-** POR LA UNIFORMIDAD EN PRESTACIONES ECONOMICO-SOCIALES.
- NOVENO.-** POR LA CONSCIENTIZACION DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN NUESTRA ORGANIZACION CON RESPECTO A LA LUCHA SINDICAL; PARA QUE ESTA SEA LEAL, HONESTA Y PROVECHOSA A LA COLECTIVIDAD.
- DECIMO.-** POR LA IMPLANTACION DE VERDADEROS CENTROS DE CAPACTACION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, PARA LOGRAR LA SUPERACION DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES DE NUESTRA ENTIDAD.



ARBITRAJE Y ESCALAFON
DE COLIMA

TRABAJADORES





12

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTICULO PRIMERO.- Por acuerdo del Congreso Constituyente de los Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de los Organismos Descentralizados de Armería, Colima, el día 19 de febrero de 1983 mil novecientos ochenta y tres, se constituye el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Armería, Colima.

ARTICULO SEGUNDO.- Integran el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Armería, Colima, los trabajadores de base al servicio de las distintas dependencias que integran el Honorable Ayuntamiento, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los Organismos Descentralizados de Armería, Colima y que formaban parte de la Delegación Sindical del dependiente de la *Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.*

ARTICULO TERCERO.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Armería, Colima, es parte integrante de la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y su participación en la misma, se rige por los estatutos de dicha central.

ARTICULO CUARTO.- El lema oficial del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Armería, Colima es:

"SERVIR AL PUEBLO"

ARTICULO QUINTO.- El domicilio social del Sindicato será el edificio ubicado en la Avenida 5 de Mayo número 127 y su sede será la Cabecera Municipal de Armería, Colima.

CAPITULO II

DEL OBJETO, PROGRAMA DE ACCION Y METODOS DE LUCHA.

ARTICULO SEXTO.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de los Organismos Descentralizados de Armería, Colima, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:



ESCALAFON
LIMA

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON



15

- 1°.- La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- 2°.- El mantenimiento y la defensa de la independencia y la autonomía del propio Sindicato.
- 3°.- Respeto a la homologación salarial con los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEPTIMO.- El programa de acción del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de los Organismos Descentralizados de Armería, Colima, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

- 1°.- La igualdad de sueldos de los Trabajadores en el orden de categorías, preparación profesional y antigüedad en el servicio.
- 2°.- El respeto a las conquistas de los trabajadores y el reconocimiento a sus legítimas aspiraciones.
- 3°.- El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sostengan, sustenten y profesen los trabajadores.
- 4°.- El respeto absoluto a la garantía de inamovilidad de los trabajadores.
- 5°.- La jubilación móvil integral del trabajador con apego al Reglamento de Jubilación y Pensión existente.
- 6°.- La extensión de los derechos establecidos por el Reglamento del Fondo de Ahorro y Fondo de Prestaciones Sociales de los Trabajadores.
- 7°.- El otorgamiento a los trabajadores y pensionados de los mismos porcentajes de aumento que perciben los trabajadores en servicio.
- 8°.- El aumento de la prestación de fin de año para todos los trabajadores de base al servicio del Honorable Ayuntamiento, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los Organismos Descentralizados de Armería, Colima, de acuerdo a los incrementos que autoriza la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, así como a los otorgados por el Gobierno del Estado.
- 9°.- La aplicación y mejoramiento del sistema del Fondo de Ahorro en beneficio de los trabajadores.



RAJE YES SALAFON
DE COLIMA

COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS
COLOMBIA

ARTICULO OCTAVO.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de los Organismos Descentralizados de Armería, Colima, para mantener la vigencia de los postulados que preconiza y para llevar a la práctica nuestro programa, empleará:

- 1°.- Todos los recursos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- 2°.- La acción sindical generalizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de la organización sean negados.



14

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO NOVENO.- Son miembros del Sindicato, los Trabajadores de base, sean permanentes, interinos o transitorios, siempre que presten servicios al Honorable Ayuntamiento, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los Organismos Descentralizados de Armería, Colima, en los términos del artículo SEGUNDO de estos estatutos y que contribuyan económicamente a su sostenimiento.

ARTICULO DECIMO.- Para ingresar o reingresar al sindicato se requiere:

- 1°.- Estar en las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- 2°.- Formular por cuadruplicado el pliego de adhesión al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de los Organismos Descentralizados de Armería, Colima, enviándolo al Comité Ejecutivo.
- 3°.- Cubrir una cuota correspondiente a lo que equivalga una quincena de salario (sueldo, sobresueldo y prestaciones), de conformidad con la categoría que tenga o vaya a ocupar.
- 4°.- Haber sido aprobada la solicitud por el Comité Ejecutivo.
- 5°.- Ser mayor de edad.
- 6°.- Haber protestado cumplir y hacer cumplir plenamente los postulados que sostiene el sindicato, los estatutos, las disposiciones que se deriven de ellos y los acuerdos emanados de las asambleas y órganos de gobierno sindical, preste protesta que debe rendir ante la próxima asamblea general del Comité Ejecutivo.
- 7°.- No tener antecedentes negativos en contra de la Organización y no haber participado con anterioridad a la fecha de su solicitud de ingreso, en actos lesivos al sindicato o a cualquiera de sus miembros, ya haya sido por su cuenta o siguiendo instrucciones de personas con tendencias antagónicas al sindicato.
- 8°.- Cubrir una acción equivalente a tres quincenas de salario (sueldo, sobresueldo y prestaciones) de conformidad con la categoría que se vaya a ocupar, la cual en caso de renuncia, expulsión o fallecimiento, será reintegrada al trabajador o sus familiares con el respectivo incremento a su valor inicial. La cantidad equivalente a la acción que se menciona en la presente cláusula, sumada a la mencionada en la tercera cláusula de este mismo artículo serán cubiertas por el trabajador recién ingresado en 28 quincenas.
- 9°.- Tener una edad máxima de 35 años para trabajadores administrativos (de oficina) y máxima de 30 para los demás trabajadores, dándoseles preferencia a los familiares o hijos de sindicalizados.
- 10°.- Ser aprobado el ingreso o reingreso por Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.



JEFE Y ESCALAFÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ASOCIACIONES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
AYUNTAMIENTO DE COLIMA

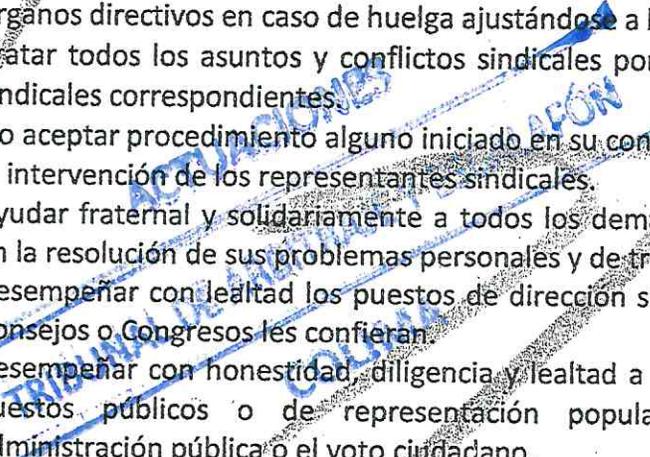


15

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los miembros expulsados del sindicato no podrán reincorporarse al seno de la organización de la que fueron expulsados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los miembros del sindicato las siguientes:

- 1°.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos y los acuerdos derivados de las Asambleas, Congresos y Consejos adoptados para salvaguardar los intereses y la buena marcha del sindicato.
- 2°.- Emitir su voto en las Asambleas y reuniones del Sindicato.
- 3°.- Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto de vida sindical, convocados por los órganos sindicales facultados para ello.
- 4°.- Cumplir satisfactoriamente las comisiones que se les confieren aún en el caso de ocupar cargos de elección popular.
- 5°.- Acatar las disposiciones de los órganos superiores de gobierno sindical.
- 6°.- Contribuir al sostenimiento de los gastos del organismo sindical.
- 7°.- Aportar con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias establecidas por estos estatutos o aceptar las deducciones correspondientes.
- 8°.- Aceptar las deducciones extraordinarias por concepto de cotización sindical que verifiquen las oficinas pagadoras por acuerdo de Asambleas Sindicales, así como las sanciones impuestas en acuerdos de Asambleas Generales por concepto de indisciplina Sindical.
- 9°.- Cumplir y hacer cumplir con exactitud todas las disposiciones dictadas por los órganos directivos en caso de huelga ajustándose a los presentes estatutos.
- 10°.- Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto de los órganos sindicales correspondientes.
- 11°.- No aceptar procedimiento alguno iniciado en su contra por las autoridades, sin la intervención de los representantes sindicales.
- 12°.- Ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- 13°.- Desempeñar con lealtad los puestos de dirección sindical que las Asambleas, Consejos o Congresos les confieran.
- 14°.- Desempeñar con honestidad, diligencia y lealtad a su organismo sindical, los puestos públicos o de representación popular que les confiera la administración pública o el voto ciudadano.
- 15°.- Velar permanentemente por la unidad e integridad del sindicato, realizando todo lo que le beneficie, absteniéndose de ejecutar procedimientos lesivos o perjudiciales a la buena marcha o buen nombre sindical.
- 16°.- Prestar sus servicios en las oficinas del sindicato sin percibir en todo caso, más que una gratificación sin que ello signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el organismo y los miembros que desempeñen algún trabajo.

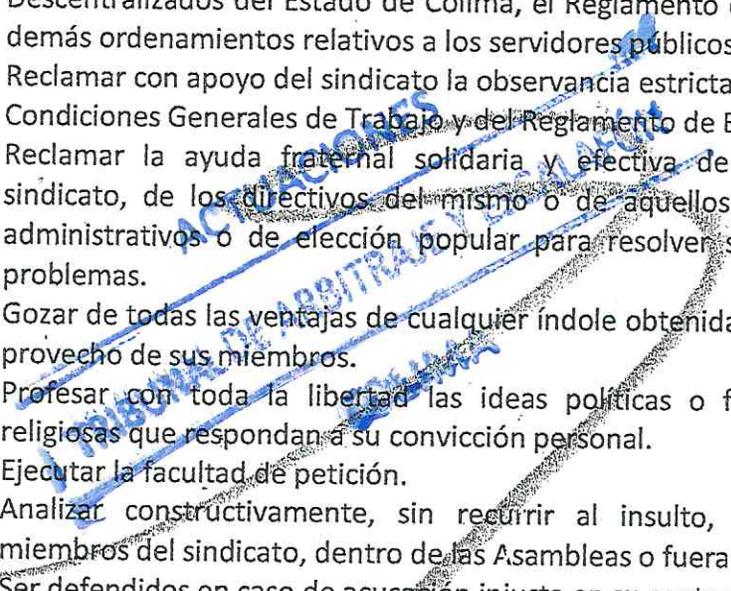




17°.- Asistir a todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Consejos, Congresos, Manifestaciones y otros actos que se realicen en apoyo de nuestra Agrupación Sindical o de otras Agrupaciones hermanas, aún cuando se esté de vacaciones, a excepción de los casos en que los compañeros salgan a disfrutar sus vacaciones fuera del Municipio, del Estado o del país.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- 1°.- Ejercer plenamente las atribuciones que les correspondan como miembros activos del sindicato, una vez satisfechos los requisitos que señalan estos estatutos.
- 2°.- Ser representados con apego a la Ley, por los órganos legalmente reconocidos, en la defensa de sus intereses, en asuntos de trabajo y en conflictos sindicales, excepcionalmente en asuntos de otra índole, cuando la dirección del sindicato lo considere procedente.
- 3°.- Elegir y ser elegidos en los cargos de dirección sindical.
- 4°.- Ser defendidos en sus derechos escalafonarios mediante el apoyo sindical para alcanzar los ascensos que legal u justamente les corresponda.
- 5°.- Ser defendidos contra las arbitrariedades o injusticias de cualquier autoridad.
- 6°.- Disfrutar en su caso de las garantías que concede la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, el Reglamento del Fondo de Ahorro y demás ordenamientos relativos a los servidores públicos.
- 7°.- Reclamar con apoyo del sindicato la observancia estricta del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y del Reglamento de Escalafón.
- 8°.- Reclamar la ayuda fraternal solidaria y efectiva de otros miembros del sindicato, de los directivos del mismo o de aquellos que ocupen puestos administrativos o de elección popular para resolver satisfactoriamente sus problemas.
- 9°.- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros.
- 10°.- Profesar con toda la libertad las ideas políticas o filosóficas y las ideas religiosas que respondan a su convicción personal.
- 11°.- Ejecutar la facultad de petición.
- 12°.- Analizar constructivamente, sin recurrir al insulto, la actuación de los miembros del sindicato, dentro de las Asambleas o fuera de ellas.
- 13°.- Ser defendidos en caso de acusación injusta en su contra.
- 14°.- Pedir la exención del pago de cuotas sindicales, cuando no reciban ingresos por haber dejado de pertenecer temporalmente al sindicato.
- 15°.- Presentar iniciativas tendientes a mejorar el servicio, las condiciones del trabajador y los procedimientos del sindicato.
- 16°.- Pedir las informaciones necesarias a los directivos sindicales respecto a la marcha del organismo.





17

- 17°.- Hacer uso del recurso de apelación y plantear la reconsideración de las medidas disciplinarias que les fueren impuestas en los términos y formas que indican los artículos respectivos de estos estatutos.
- 18°.- Denunciar ante las Asambleas, Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia, las irregularidades sobre el manejo del Sindicato.
- 19°.- Exigir copia de la correspondencia Sindical en los casos que los beneficie o afecte.
- 20°.- Reclamar el cumplimiento de los convenios de mejoramiento económico que se tengan suscritos con el Honorable Ayuntamiento, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los Organismos Descentralizados de Armería, Colima, así como de los reglamentos de trabajo que normen las relaciones entre el Sindicato y el Poder Público.
- 21°.- Ocupar cargos de Dirección Sindical si se llenan los siguientes requisitos:
 - a).- Ser mayor de edad.
 - b).- Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
 - c).- Tener más de tres años de militancia sindical.
 - d).- No haber incurrido con anterioridad, en faltas de probidad, honradez e indisciplina hacía el Sindicato.
- 22°.- Exigir el trabajador o sus familiares, en caso de renuncia, expulsión o fallecimiento, la reintegración de una ACCION equivalente a TRES QUINCENAS DE SALARIO (sueldo, sobresueldo y prestaciones), de acuerdo al salario que cobre cuando esto suceda.

CAPITULO IV DE LOS DIRIGENTES SINDICALES, DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

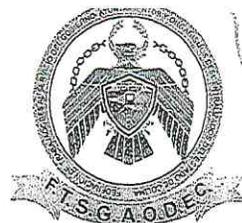
ARTICULO DECIMO CUARTO.- Solo podrán ocupar cargos en la Dirección del Sindicato los miembros que llenen los requisitos establecidos por estos estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La elección de funcionarios sindicales, se realizará mediante voto secreto y directo por cada uno de los Delegados en forma personal.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Ningún funcionario que forme parte del Comité Ejecutivo y del Comité de Vigilancia podrá ser designado para el mismo cargo en el período siguiente. En el caso de los Secretarios Generales, solo podrán ocupar el mismo cargo cuando haya transcurrido por lo menos el período inmediato posterior, al de su ejercicio.

ARTICULO DECOMO SEPTIMO.- Son atribuciones y obligaciones generales de los Dirigentes Sindicales:

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE COLIMA
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
ACUERDOS



- I.- Asumir la representación del Sindicato, ante las Autoridades, Instituciones Oficiales o Particulares y en general ante quién corresponda, de acuerdo a las funciones que les señalan los presentes estatutos.
- II.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del sindicato de conformidad con sus atribuciones.
- III.- Escuchar a los miembros del Sindicato y resolver sus problemas.
- IV.- Atender diariamente los asuntos del Sindicato sometidos a su competencia.
- V.- Rendir por escrito, los informes de gestión administrativa sindical, con la periodicidad establecida por estos estatutos.
- VI.- Participar activa y democráticamente en todos los trabajos del Sindicato, desempeñar las comisiones que se les confiera el propósito de mejorar sus miembros, la agrupación y obtener las mayores ventajas.
- VII.- Procurar en el ejercicio de sus funciones que el Comité constituya ejemplo de unidad y disciplina y de constante observancia a los postulados y acuerdos emanados de sus asambleas.
- VIII.- Recibir y hacer entrega del puesto y en su caso de los valores documentos y oficinas a su cargo, mediante inventario pormenorizado.
- IX.- Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión del Secretario General.
- X.- Disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que les corresponden como miembros del sindicato, independientemente del cargo que desempeñen.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - La soberanía del Sindicato se ejerce por medio de los órganos siguientes:

- 1.- El Congreso.
- 2.- El Consejo.
- 3.- El Comité Ejecutivo.
- 4.- El Comité de Vigilancia.

CAPITULO V DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS Y DE SUS FACULTADES.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - El Congreso es el órgano supremo del Gobierno Sindical, y se reunirá cada tres años invariablemente en el lugar que fijará la Convocatoria respectiva, la que deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo y que se expedirá con treinta días de anticipación.

ARTICULO VIGESIMO. - Son facultades del Congreso:

- 1.- Nombrar y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité de Vigilancia.



- 2.- Nombrar y remover libremente a los representantes del sindicato ante la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- 3.- Recibir el informe del Comité Ejecutivo y resolver sobre el mismo.
- 4.- Reformar los estatutos del Sindicato cada vez que sea necesario.
- 5.- Establecer o modificar la cotización sindical.
- 6.- Resolver en última instancia los asuntos en materia disciplinaria.
- 7.- Resolver sobre la reconsideración de medidas disciplinarias que plantean los miembros del Sindicato.
- 8.- Delegar facultades expresas al Consejo, al Comité Ejecutivo y de Vigilancia, para conocer asuntos de su competencia que no hayan sido resueltos.
- 9.- Todas aquellas que correspondan en general al ejercicio del gobierno del Sindicato como su autoridad máxima.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los acuerdos de los Congresos serán válidos si se cumplen en los requisitos establecidos en los presente estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los Consejos que entre Congreso y Congreso se efectúen, constituyen la autoridad máxima del Sindicato, con las atribuciones que estos estatutos les señalan y se reunirán cada año, contando a partir de la fecha de la elección del Comité Ejecutivo, en el lugar que éste fije.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son facultades del Consejo:

- 1.- Reformar los estatutos del Sindicato siempre y cuando el Congreso le hubiere facultado expresamente para ello.
- 2.- Expedir los Reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del Sindicato.
- 3.- Recibir los informes de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia y resolver sobre los mismos.
- 4.- Acordar sobre las distribuciones y obligaciones de cuotas sindicales.
- 5.- Remover y sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo y de Vigilancia, cuando conste que no han cumplido con su deber y cuando asuman actividades de indisciplina o deslealtad.
- 6.- Las que le hayan sido expresamente señaladas y delegadas por el Congreso.

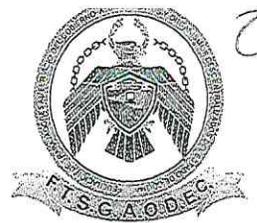
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los acuerdos del Consejo tendrán validez si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean dados a conocer en Asamblea General inmediata y deberá ser ratificados por el Congreso inmediato.



TRIBUNAL ARBITRAL Y ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

COMITÉ DE ACUERDOS

TRIBUNAL ARBITRAL Y ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA



20

CAPITULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES, Y DE SUS INTEGRANTES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Comité Ejecutivo es el órgano del gobierno sindical, representante del interés general de los miembros del Sindicato y ejecutor de los acuerdos del organismo, derivados de las normas contenidas en estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Comité Ejecutivo será electo en Congreso, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y durará en su cargo tres años.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Comité Ejecutivo será integrado en la forma que a continuación se expresa:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
SECRETARIO DE FINANZAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
SECRETARIO DE CAPACITACION SINDICAL
SECRETARIO DE CREDITO Y VIVIENDA
SECRETARIO DE FESTEJOS Y CULTURA
SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Para cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo, el Congreso designará un suplente que auxiliará a éste en el desempeño de sus funciones y en su ausencia lo sustituirá temporal o definitivamente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo además de las disposiciones que establece el Capítulo Cuarto de estos Estatutos, las siguientes:

- 1.- Ejercer la representación del Sindicato, hacer respetar los Estatutos, las disposiciones emanadas de los Congresos, Consejos y sus propios acuerdos.
- 2.- Asumir la orientación y dirección del Sindicato.
- 3.- Tener la personalidad legal del Sindicato ante las Autoridades Municipales, Estatales, Federales y del Trabajo.
- 4.- Celebrar en unión del Comité de Vigilancia sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el caso lo requiera.
- 5.- Convocar a Congresos y Consejos Ordinarios dentro de los plazos fijados en estos Estatutos y Extraordinarios cuando lo considere conveniente.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

SECRETARÍA DE ACUERDOS



- 6.- Tener a su cargo, a través del Secretario General y Secretario de Finanzas, el manejo de fondos y valores del Sindicato y rendir información mensual, dando cuenta completa y detallada de la administración de las finanzas Sindicales.
- 7.- Intervenir en todos los asuntos que afecten a la agrupación.
- 8.- Decretar huelgas parciales o generales, cuando la voluntad de la mayoría de los trabajadores así lo manifieste y cuando se hayan satisfecho los requisitos legales.
- 9.- Nombrar, de acuerdo con el Comité de Vigilancia, la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con lo que se establece en estos estatutos.
- 10.- Acordar y resolver sobre los casos no previstos en estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo.

- 1.- Asumir la representación Jurídica del Comité Ejecutivo.
- 2.- Extender poderes generales o particulares, para asuntos del Sindicato a las personas que estime convenientes; revocar los expedidos por él mismo o por otros funcionarios de la agrupación ya estén aquellos o éstos en funciones o hayan cesado en las mismas.
- 3.- Turnar a los demás miembros del Comité, los asuntos que les competen para su estudio y despacho.
- 4.- Acordar y resolver diariamente los asuntos de que le den cuenta los demás miembros del propio Comité tomando a consideración el parecer de éstos.
- 5.- Revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas cuantas veces lo estime conveniente.
- 6.- Autorizar los gastos ordinarios que haga el Secretario de Finanzas, entendiéndose por tales los que estén comprendidos en el presupuesto, revisando invariablemente los comprobantes respectivos.
- 7.- Convocar en unión del Secretario de Organización a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo y presidir dichas reuniones.
- 8.- Declarar instalados los Congresos y Consejos, después de calificadas las credenciales de los Delegados y cerciorarse de que existe quórum.
- 9.- Rendir cada doce meses un informe público de las labores del Comité Ejecutivo, con copia para los miembros del Comité de Vigilancia.
- 10.- Las demás que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajos y Conflictos:

- 1.- Conocer los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del Sindicato y las Autoridades.
- 2.- Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

MESCALAPAN
COLIMA
ALZARAGOZA



- 3.- Informar a los compañeros, el estado de sus asuntos y solicitar a ellos documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones.
- 4.- Mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos, quedando impedido de acordar modificaciones que los desvirtúen en menoscabo de los intereses de los trabajadores.
- 5.- Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan por los agremiados.
- 6.- Señalar la irresponsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades de que tengan intervención directa o indirecta en el trámite de los asuntos de los miembros del sindicato y proponer las medidas que sean necesarias para corregir estas irregularidades.
- 7.- Hacer las gestiones que procedan para proporcionar colocación a los desocupados que pertenezcan al sindicato.
- 8.- Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del Sindicato.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

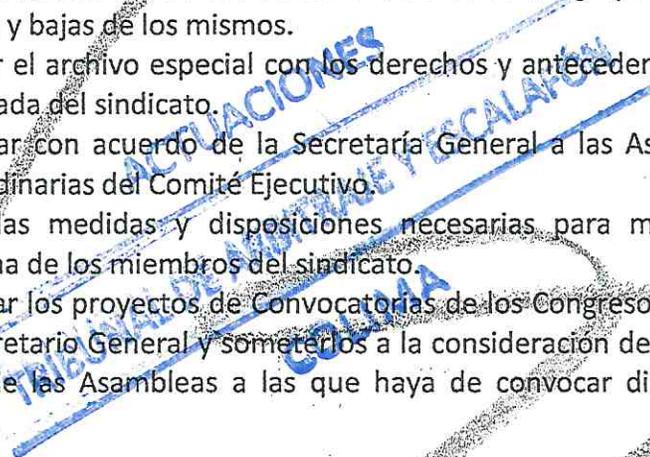
- 1.- Llevar el control minucioso de los miembros de la agrupación y del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- 2.- Integrar el archivo especial con los derechos y antecedentes relativos a la vida organizada del sindicato.
- 3.- Convocar con acuerdo de la Secretaría General a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo.
- 4.- Dictar las medidas y disposiciones necesarias para mantener la unidad y disciplina de los miembros del sindicato.
- 5.- Formular los proyectos de Convocatorias de los Congresos y Consejos en unión del Secretario General y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo, así como de las Asambleas a las que haya de convocar directamente el mismo Comité.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

- 1.- Tener a su cargo los fondos necesarios correspondientes a la administración del Comité Ejecutivo.
- 2.- Recaudar oportunamente los fondos sindicales y depositarlos en cuenta mancomunada con el Secretario General en la Institución Bancaria que ofrezca mayores garantías.
- 3.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en cada caso los comprobantes respectivos.
- 4.- Llevar invariablemente al día la contabilidad general.



TRIBUNAL ARBITRAL Y ESCALAFÓN
ESTADO DE COLIMA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS





- 5.- Dar toda clase de facilidades para que se verifiquen confrontas y revisiones de dicha contabilidad.
- 6.- Formular mensualmente un corte de caja.
- 7.- No hacer préstamos a ninguna persona con los fondos del sindicato, aunque para ello tenga la autorización del Comité Ejecutivo.
- 8.- No distraer los fondos en ningún objeto que no sean los propios del sindicato.
- 9.- Responder ante el Comité Ejecutivo y ante el sindicato de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que sobre él recaiga.
- 10.- Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen al sindicato.
- 11.- Formular el presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Secretario General.
- 12.- Tomar las medidas que juzgue conveniente para incrementar los fondos del sindicato buscando otras fuentes lícitas de ingresos distintas a las cuotas de los miembros.
- 13.- Turnar copia de los cortes de caja al Comité Ejecutivo y al Comité de Vigilancia.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

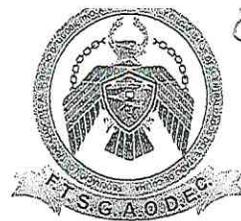
- 1.- Cuidar el archivo general del sindicato.
- 2.- Llevar al corriente el libro de actas de las sesiones del Comité, y de las asambleas que este promueve.
- 3.- Recopilar los acuerdos adoptados por los Congresos y Consejos, así como por las demás reuniones y actos efectuados en el sindicato.
- 4.- Recopilar los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- 5.- Informar a los miembros del sindicato sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo.
- 6.- Autorizar con su firma y el Visto Bueno del Secretario General, las copias que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación Sindical.

- 1.- Vigilar que los miembros del sindicato, asistan con puntualidad y esmero a los cursos de capacitación que sean promovidos.
- 2.- Vigilar que los compañeros observen debidamente los ordenamientos que nos rigen y dialogar con ellos sobre los mismos.
- 3.- Proporcionar a los miembros del Sindicato: Revistas, boletines o gacetas informativas, con e fin de tenerlos enterados de los acontecimientos que sucedan y que en su momento puedan favorecer o afectar a los miembros del organismo.



LEY ESCALAFÓN
COLIMA



- 4.- Conocer de los problemas político-electorales que se presenten y resolverlos en acuerdo con el Secretario General, ajustándose a todos los ordenamientos políticos aplicables, de acuerdo con las Asambleas Generales.
- 5.- En lo general, observar la capacitación del personal en todos los niveles en materia sindical, laboral y política.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Crédito y Vivienda:

- 1.- Tramitar créditos para construcción y reparación de vivienda, ante la Dependencia correspondiente, para los compañeros sindicalizados.
- 2.- Llevar un control permanente para saber en el momento en que se le solicite, que compañero necesita construcción o reparación de vivienda y si no tiene compromisos, para poder cumplir con su crédito.
- 3.- Vigilar que los compañeros que tienen créditos cumplan con sus abonos
- 4.- Tramitar créditos para vivienda ante las dependencias correspondientes.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Festejos y Cultura:

- 1.- Organizar debidamente las actividades de tipo social de la Organización Sindical.
- 2.- Hacerse llegar los fondos necesarios para el desempeño de su cometido contando para ello con la ayuda fraternal de todos los miembros del Sindicato.
- 3.- Organizar debidamente las actividades de tipo cultural de la Organización Sindical.
- 4.- Designar en sus actividades de tipo social o cultural, las comisiones que crea convenientes para su buen funcionamiento.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

- 1.- Promover las actividades deportivas entre los miembros del Sindicato en todas las ramas y resolver sobre los mismos.
- 2.- Promover competencias Municipales, Estatales y Nacionales en el aspecto deportivo, con el fin de entablar relaciones y estrechar lazos de unión entre otras organizaciones hermanas del Estado y la República.
- 3.- Tener a su cuidado y hacerse responsable del material deportivo y equipos de los elementos sindicalizados.
- 4.- Promover actividades para hacerse llegar fondos para la adquisición de material deportivo para sus compañeros independientemente de la ayuda que la caja sindical pueda aportarle.
- 5.- Resolver las controversias que se susciten con sus compañeros en el aspecto deportivo, teniendo la facultad de pedir la intervención del Comité Ejecutivo o de Vigilancia para su auxilio.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE COLOMBIA

ACCORDACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE COLOMBIA



CAPITULO VII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES, Y DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El Comité de Vigilancia estará integrado por un Presidente y dos Secretarios electos en Congreso, para cada uno de estos se designarán los suplentes respectivos que los auxiliarán en sus cargos y los sustituirán durante su ejercicio.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Son obligaciones y atribuciones del Comité de Vigilancia:

- 1.- Vigilar que los miembros de los órganos de Gobierno Sindical se ajusten al ejercicio de sus obligaciones y atribuciones y cumplan con sus obligaciones sindicales.
- 2.- Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, convenios y acuerdos y cuidar que sean interpretados correctamente.
- 3.- Vigilar que la contabilidad del sindicato se encuentre al corriente y para tal efecto, deberá hacer una revisión anual. El resultado de sus observaciones lo comunicará al Comité Ejecutivo.
- 4.- Cuidar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los congresos y consejos.
- 5.- Asistir a todas las actividades del Comité, en las cuales tendrá únicamente derecho a voz.
- 6.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre todo lo que considere benéfico para el Sindicato.
- 7.- Atender las quejas que reciban de los miembros del Sindicato, practicar las averiguaciones que procedan y superar los métodos que se deben aplicar.
- 8.- Resolver en unión del Comité Ejecutivo las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del mismo Comité, de acuerdo a sus facultades y obligaciones.
- 9.- Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presente los miembros del Comité Ejecutivo.
- 10.- Conocer y resolver sobre los fallos dictados por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que establecen estos Estatutos.
- 11.- Conocer las consignaciones que el Comité Ejecutivo haga sobre la disciplina, falta de lealtad al Sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo, que se aparten de sus funciones y quebranten la unidad, violen los Estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato.
- 12.- Suspender en sus funciones a los miembros del Comité Ejecutivo. De acuerdo a la fracción anterior.



TRIBUNAL ARBITRAL DE TRABAJO

OBLIGACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJES DE TRABAJO



26

13.- Tener las atribuciones que le confieren los capítulos X y XI de estos Estatutos relativos a la disciplina y procedimientos disciplinarios de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Las decisiones del Comité Ejecutivo y de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.

CAPITULO VIII DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos y el sostenimiento de los órganos y Dependencias que integran el Sindicato y para satisfacer los deberes de solidaridad, se establece la cuota sindical del 1% sobre sueldo base.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- La distribución de las cuotas sindicales se hará de acuerdo con el presupuesto de egresos que aprueben los Consejos.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- En todo caso, se destinará una parte de las cuotas para el fondo de previsión.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- El fondo de previsión se depositará en un Banco y no podrá ser retirado sino por un acuerdo de un Consejo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- En el presupuesto se especificarán las cantidades que correspondan al organismo estatal de los que sea filial el sindicato.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Las cuotas deberán ser descontadas por la Tesorería Municipal, en la proporción que correspondan en todas las quincenas del año.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por acuerdo de Asamblea General, en aquellos casos en que lo requiera la atención de un problema de vital importancia para el Sindicato o en circunstancias de calamidad regional que afecten en grado extremo las vidas o el patrimonio de los miembros del Sindicato o a sus familiares.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Los miembros del Sindicato que por alguna circunstancia y con arreglo de las leyes y reglamentos respectivos, disfruten de licencia para separarse temporalmente de sus puestos, están obligados a cubrir en forma directa sus cuotas, a menos que no perciban ningún ingreso y obtengan dispensa por escrito de esta obligación del Comité Ejecutivo.



TAJUE Y ESCALA
DE COLIMA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTIVACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
COLIMA



27

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO QUINCAGESIMO.- El patrimonio del Sindicato se constituirá con los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines o el otorgamiento de beneficios de carácter social o recreativo para sus agremiados.

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- Así como forma parte del patrimonio del Sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas y las donaciones o legados a su favor.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para adquirir bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las previsiones especificadas en éste ordenamiento.

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- La ejecución de dominio sobre inmuebles pertenecientes al Sindicato se ajustará sin excepción, a la siguiente cláusula, con la redacción del artículo 8o. (octavo) del reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, que enseguida se inserta: "ninguna persona física o moral podrá tener participación social alguna en el Sindicato, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara a adquirir alguna participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin valor la participación social de que se trata y los títulos que la representen, teniéndose por reducido en capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO.- Los actos de dominio ejecutados por el Comité Ejecutivo, que impliquen enajenación o gravamen de inmuebles, propiedad del Sindicato, requerirán ser confirmados posteriormente por un Congreso o un Consejo. Se exceptúan de esta disposición, los actos de dominio que se ejecuten por el referido Comité, que impliquen el acrecentamiento del patrimonio sindical.

CAPITULO X DE LAS DISCIPLINAS.

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO.- De conformidad con las disposiciones y procedimientos consignados en este capítulo quedan sujetos los miembros del Sindicato a las disciplinas que enseguida se mencionan:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión de derechos sindicales.

ESTADO DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ESCALAFÓN
JOSE COLINA
TRABAJO DE ASESORIA



28

- c) Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- d) Suspensión temporal o definitiva en puestos o comisiones sindicales.
- e) Destitución provisional, temporal o definitiva.
- f) Expulsión del Sindicato, temporal o definitiva.

ARTICULO QUINCUGESIMO SEXTO.- Será motivo de las sanciones establecidas en el artículo anterior a los miembros del Sindicato que cometan las siguientes faltas:

- a) Retardo injustificado en el pago de las cuotas sindicales hasta por seis mensualidades consecutivas, cuando aquellas no hayan sido descontadas por causas imputables al miembro del sindicato.
- b) Concurrir a las Asambleas o al desempeño de sus Comisiones de carácter sindical en estado de embriaguez.
- c) Por violación de los principios y estatutos del sindicato.
- d) Las desobediencias a los acuerdos de Asambleas y órganos de gobierno sindical.
- e) Efectuar labor de división o la ejecución de actos que pongan en peligro la unidad o integridad del Sindicato.
- f) Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al sindicato.
- g) La incompetencia, desatención, negligencia o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cuidado, o la invasión injustificada de funciones que corresponden a otros dirigentes.
- h) Afiliarse, pertenecer o coadyuvar en grupos de organizaciones con tendencias antagónicas al Sindicato.
- i) Por coludirse con Autoridades o grupos, así como con personas o jefes de Departamento en acciones que lesionen o denigren la imagen del Sindicato o sus directivos.
- j) Por falta de solidaridad para con los principios generales del Sindicato, Estatutarios y de las luchas emprendidas.
- k) Por no prestarse a apoyar las acciones emprendidas por el Sindicato, cuando éstas sean tendientes a mejorar las condiciones de vida de sus miembros o cuando se trate de apoyar a una o varios compañeros que se encuentren en problemas.
- l) Por entorpecer la labor sindical o por prestarse a realizar labores cuando se decreten por los Órganos de Gobierno Sindical correspondientes, huelgas, paros o cualquier otro tipo de medidas o estrategias a favor de la Organización, sin haber contado con la autorización previa del Comité Ejecutivo y por permanecer apáticos ante las luchas sindicales.
- m) Por mofarse de las acciones de cualquier miembro de los cuerpos directivos sindicales.
- n) Por agredir de palabra o físicamente a cualquiera de sus compañeros, ya sea dentro o fuera del servicio, por faltarle a la Organización al asistir a las Asambleas y Reuniones portando armas de cualquier especie y por alterar el orden en las Asambleas o Reuniones Sindicales, Congresos o Consejos.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL AZÚCAR Y DEL ALIMENTO

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL AZÚCAR Y DEL ALIMENTO



29

- o) Por faltar por más de cuatro veces en el transcurso de un año, a Asambleas Generales, aún cuando hubiera pagado sanciones económicas por ello, salvo en los casos en que cuente por escrito con la autorización previa del Comité Ejecutivo.
- p) Por prestarse a realizar trabajos extraordinarios o llegar a acuerdos particulares sin la autorización de los Órganos de Gobierno Sindical respectivos a menos que se trate de trabajos urgentes, que en todo caso deberán ser justificados en fecha inmediata posterior.
- q) Por distraer o distraerse durante el desarrollo de las Asambleas, así como en todo tipo de reuniones sindicales.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones, corresponden en la forma establecida por estos Estatutos a los siguientes organismos sindicales:

- a).- La Comisión de Honor y Justicia.
- b).- El Comité de Vigilancia.
- c).- El Comité Ejecutivo.
- d).- Los Congresos y Consejos.

ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO.- Cuando se trata de faltas leves cometidas por los miembros del Sindicato, se amonestará con toda severidad a los acusados, si la falta fuere grave para los intereses del organismo, el caso se turnara a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO.- Para que surta sus efectos legales la sanción impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, se requerirá la confirmación del Comité de Vigilancia, el cual emitirá su resolución, previo estudio, en un plazo que no excederá de treinta días.

ARTICULO SEXAGESIMO.- Para la aplicación definitiva de las expulsiones de los miembros del Sindicato, deberán de cumplirse los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, a través de un Congreso o Consejo.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.- El Comité de Vigilancia, previa investigación, podrá llegar a suspender en sus funciones a uno o más miembros del Comité Ejecutivo que le fueren consignados. La suspensión deberá provenir de las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo. El fallo definitivo quedará a cargo del Consejo o Congreso inmediato.

COLEGIO DE
TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL
GOBIERNO DEL
ESTADO DE COLIMA
SECRETARÍA DE
TRABAJO Y ESCUELA
DE COLIMA
EQUILIBRIO SOCIAL

COMITÉ DE VIGILANCIA
SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE COLIMA



30

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO.- La reconsideración de las disciplinas será a cargo del Comité de Vigilancia, en todo caso, la reconsideración de una Expulsión requiere el acuerdo expreso de un Congreso o Consejo.

CAPITULO XI DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO.- La Comisión de Honor y Justicia será un órgano transitorio exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados en relación con faltas cometidas por los miembros del Sindicato.

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO.- La Comisión de Honor y Justicia podrá ser nombrada por los Congresos o Consejos o por el Comité de Vigilancia; sus componentes, serán ajenos por entero a estos dos últimos órganos de Gobierno Sindical.

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO.- La Comisión de Honor y Justicia será integrada en cada caso por un Presidente y dos vocales y sus respectivos suplentes.

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia serán apelables ante el Comité de Vigilancia, y la resolución que este dicte será inapelable.

ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO.- Corresponden al Comité de Vigilancia y al Comité Ejecutivo resolver sobre los casos no previstos para el funcionamiento, procedimiento y dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO XII DEL RECURSO DE HUELGA.

ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de los Organismos Descentralizados de Armería, Colima, ejercerá el derecho de huelga, recurso supremo en defensa de los intereses de los Trabajadores.

ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO.- Las decisiones de huelga deberán ser sometidas al estudio del Comité Ejecutivo, después de ser votadas en Asambleas Generales.

ARTICULO SEPTUAGESIMO.- Ningún grupo de trabajadores adscrito a una Dependencia determinada podrá reclamar ningún movimiento de huelga, que no sea autorizado por los Órganos de Gobierno Sindical Superiores.

ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO.- El Comité Ejecutivo, resolverá en un plazo de quince días la procedencia o improcedencia del movimiento parcial del huelga; si



JEYESCAL
E COLIMA

DE ACUERDO.

ACTUACIONES
COMISIONES ARBITRALES ESCOLARES



31

transcurrido éste término el Comité Ejecutivo, no resuelve, la huelga se considerará autorizada.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- Cuando se trate de Huelga General se requerirá el acuerdo de un Consejo expresamente convocado para tal fin.

ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO.- Cualquier medida de acción Sindical de carácter colectivo que se tome por los trabajadores de alguna Dependencia en defensa de sus intereses deberá de sujetarse invariablemente a los lineamientos que consignan los artículos anteriores.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO.- Los presente Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, los organos dirigentes de éste se hayan obligados a su observancia y no podrán, en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO.- La reforma o modificación a estos Estatutos solo podrá hacerse por un Congreso o un Consejo autorizado expresamente por aquél.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEPTIMO.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de los Organismos Descentralizados de Armería, Colima, sólo podrá disolverse cuando el 75% del total de los miembros que lo integran así lo determine.

ARTICULO SEPTUAGESIMO OCTAVO.- En caso de disolución del Sindicato, se rematarán todos los bienes y el producto de éste remate se aplicará a favor de los servicios sociales que directamente están beneficiando a los trabajadores.

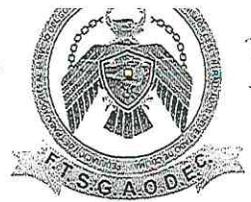
TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos estarán en vigor desde la fecha de su aprobación por el Congreso Constituyente, sus reformas surtirán efecto desde la fecha de su publicación directa a los trabajadores y la vista que se le dé al Tribunal de Arbitraje y Escalafón para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima y sus Municipios, la facultad concedida por el Consejo General Ordinario celebrado el día 7 de Marzo de 1997 mil novecientos noventa y siete a los



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DE ACUERDOS

ACTIVACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN



32

integrantes de la Comisión nombrada para la Revisión Y/O Modificación de los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda facultado por el Consejo, el Comité Ejecutivo para hacer llegar al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así como a los miembros de esta Agrupación Sindical, las reformas de referencia.

Fecha de la celebración del Primer Consejo General Extraordinario, 4 de Diciembre del 2015, en donde se autorizaron las modificaciones en cuanto al nombre de la agrupación sindical de los presente estatutos.

Armería, Col., a 4 de Diciembre del 2015



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DE COLIMA
DE ACUERDOS

